

Nº DE ARCHIVO _____

EXPEDIENTE Nº 22546-o/25

AÑO _____

INGRESO: _____



Honorable Concejo Deliberante
Villa Mercedes (San Luis)

SECRETARIA

Sanción: _____

Fecha: _____



Don _____ BLOQUES MOV. UNIDAD PROVINCIAL- CAMBIA SAN LUIS- PRO SAN LUIS

PROYECTO DE ORDENANZA

REF. A: PROHIBIR EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INFORMALES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE IMPLIQUEN CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, TALES COMO "CUIDA COCHES/TRAPITOS"; "LIMPIA VIDRIOS/LAVA COCHES"; "ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS O DE ENTRETENIMIENTO EN INTERSECCIONES VIALES", ENTRE OTRAS.



Despacho Municipal Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Fecha: 03.04.25 12:00
Firma: [Signature]

Lunes 31 de marzo de 2025

VISTO:

La necesidad de regular el uso del espacio público en la Ciudad de Villa Mercedes con el objetivo de garantizar la seguridad vial, el ordenamiento urbano y la protección de los derechos de los ciudadanos, y;

CONSIDERANDO:

Que la presencia de personas que realizan actividades informales en la vía pública, tales como cuidadores de coches, limpiavidrios y artistas callejeros en zonas de alto tránsito, ha generado diversas problemáticas, incluyendo coerción económica, riesgos para la seguridad vial y afectaciones al orden público.

Que la actividad de los denominados “cuidacoches” o “trapitos” en diversas ciudades ha derivado en situaciones de extorsión, daños a la propiedad y conflictos entre ciudadanos, afectando la libre circulación y el derecho de uso equitativo del espacio público.

Que la limpieza de parabrisas en semáforos y la realización de actividades recreativas en intersecciones viales representan un peligro tanto para quienes las llevan a cabo como para los conductores, incrementando el riesgo de accidentes de tránsito.

Que el Municipio debe garantizar el uso adecuado del espacio público, asegurando su accesibilidad, seguridad y libre tránsito sin imposiciones económicas ilegales.

Que resulta necesario establecer mecanismos eficientes de denuncia y control que permitan a los ciudadanos reportar infracciones de manera anónima y efectiva, asegurando una rápida intervención por parte de las autoridades competentes.

Que la protección de menores involucrados en estas actividades es prioritaria, requiriendo la intervención inmediata de organismos especializados para garantizar sus derechos y prevenir situaciones de vulnerabilidad.

Que la coordinación con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público Fiscal permitirá canalizar denuncias de ciudadanos víctimas de extorsión, amenazas o daños vinculados a estas prácticas, asegurando la confidencialidad y protección de los denunciantes.

Que la Secretaría de Gobierno Municipal es el organismo responsable de la fiscalización y aplicación de la presente ordenanza.



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°

ART 1°) Queda prohibida en la Ciudad de Villa Mercedes la realización de actividades informales en la vía pública que impliquen una contraprestación económica, en especial:

- El estacionamiento y cuidado de vehículos en la vía pública, comúnmente conocido como “cuidacoches” o “trapitos”.
- El lavado de vehículos y/o la limpieza de parabrisas en la vía pública, semáforos o cualquier otro punto de circulación vehicular.
- La realización de actividades artísticas, recreativas o de entretenimiento en intersecciones viales o zonas de alto tránsito.

La enumeración precedentemente realizada es meramente enunciativa, quedando comprendida dentro de las prohibiciones todas las actividades informales que comprometan la seguridad vial.

ART 2°) A los fines de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Cuidacoches o trapitos:** Toda persona que ofrece servicios de vigilancia o cuidado de vehículos estacionados en la vía pública a cambio de una contraprestación económica.
- **Limpiavidrios / Lavacoches:** Toda persona que ofrece servicios de limpieza de parabrisas a vehículos en circulación y/o lavado de vehículos en la vía pública a cambio de una contraprestación económica.
- **Ocupación ilegal del espacio público:** Toda acción que implique el uso de la vía pública para actividades lucrativas no reguladas que obstaculicen el libre tránsito o generen un riesgo para la seguridad vial.
- **Organización previa:** Planificación y ejecución de estas actividades de manera coordinada por grupos o personas, con fines lucrativos.

ART 3°) En caso de detectarse violaciones a la presente ordenanza se procederá a poner a disposición de la justicia contravencional a las personas intervinientes. Asimismo, la quien infrinja lo dispuesto en el Art. 2 será sancionado con la aplicación de doscientas (200) a quinientas (500) unidades multas. Si participe fuera una persona menor de edad la multa recaerá sobre los tutores del mismo.

Cuando el infractor sea reincidente las sanciones se duplicarán.

ART 4º) Determinese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno Municipal y/o la que a remplace a futuro.

ART 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá del número telefónico "147 Sistema Único de Reclamos" para la recepción de denuncias anónimas sobre la presencia de cuidacoches, limpiavidrios, lavacoches u otras actividades informales prohibidas. Dichas denuncias deberán ser gestionadas de manera rápida y efectiva por la autoridad de aplicación y canalizadas mediante las áreas competentes.

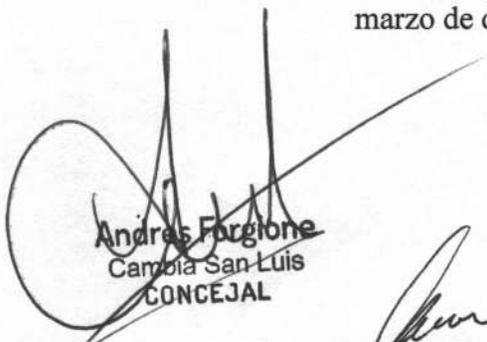
ART 6º) Ante la participación de menores de edad en estas actividades, se dará intervención inmediata a la Policía de la Provincia de San Luis a fin que se adopten las medidas necesarias para la protección y resguardo de niños niñas y adolescentes.-.

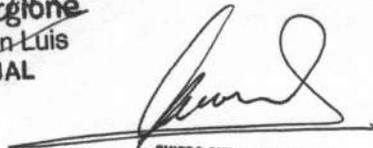
ART 7º) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público Fiscal para disponer las medidas pertinentes y agilizar la presentación de denuncias por delitos vinculados a estas actividades, garantizando la protección de la identidad de los denunciantes y la efectiva intervención judicial.

ART 8º) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, en general, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias y de cualquier naturaleza, función y/o finalidad en el presupuesto vigente, en los programas y jurisdicciones que correspondan, incorporando nuevas partidas o modificando las ya previstas para cubrir los costos que demande lo establecido en la citada normativa.

ART 9º) Cúmplase.

Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los treinta y uno (31) días del mes marzo de del año dos mil veinticinco.


Andrés Forgione
Cambia San Luis
CONCEJAL


OVIEDO GIENYS MARIANELA
Concejal H.C.D
Movimiento de Unidad Provincial


LUCÍA V. LACERDA TRAVERSI
CONCEJALA
Movimiento de Unidad Provincial
H.C.D


KARINA MARANGUELLO
Movimiento de Unidad Provincial
CONCEJAL

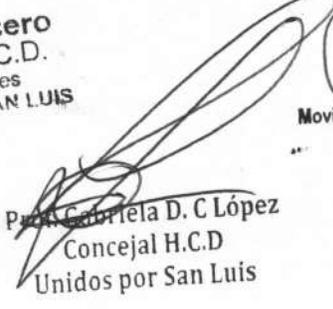

MARGARITA VILLEGAS
Movimiento de Unidad Provincial
CONCEJAL

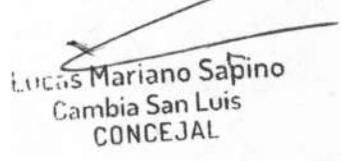

Cecilia Lucero
Concejal H.C.D.
Villa Mercedes
UNIDOS POR SAN LUIS


PROF. CLAUDIA R. MIRANDA
Movimiento de Unidad Provincial
CONCEJAL


Od. Luciano Martín Dave
Cambia San Luis
CONCEJAL


Prof. Miguel Ángel Arce
Cambia San Luis
CONCEJAL


Prof. Gabriela D. C. López
Concejal H.C.D
Unidos por San Luis


Lucas Mariano Sapino
Cambia San Luis
CONCEJAL